 

**PLAN<A[PLAN|PLANO]> DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS NEXT GENERATION UE**

***Consell Insular de Mallorca y su sector público instrumental***

Cláusula de exención de responsabilidad (artículo 9.6 Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre): “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationUE. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas”

**ÍNDICE**

[1 INTRODUCCIÓN 4](#__RefHeading___Toc3087_235209318)

[2. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE. 7](#__RefHeading___Toc3089_235209318)

[3. CONCEPTOS BÁSICOS 8](#__RefHeading___Toc3091_235209318)

[3.1 FRAUDE 8](#__RefHeading___Toc3093_235209318)

[3.1.1 En materia de gastos cualquier acción u omisión intencionada relativa a: 8](#__RefHeading___Toc3095_235209318)

[3.1.2 En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a: 8](#__RefHeading___Toc3097_235209318)

[3.1.3 En materia de ingresos diferentes de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a: 8](#__RefHeading___Toc3099_235209318)

[3.1.4 En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con: 9](#__RefHeading___Toc3101_235209318)

[3.2.1 activa 9](#__RefHeading___Toc3103_235209318)

[3.2.2 Corrupción pasiva 9](#__RefHeading___Toc3105_235209318)

[3.3 CONFLICTO DE INTERESES 10](#__RefHeading___Toc3107_235209318)

[3.3.1 Conflicto de intereses aparente. 10](#__RefHeading___Toc3109_235209318)

[3.3.2 Conflicto de intereses potencial 10](#__RefHeading___Toc3111_235209318)

[3.3.3 Conflicto de intereses real 10](#__RefHeading___Toc3113_235209318)

[3.4 IRREGULARIDAD 10](#__RefHeading___Toc3115_235209318)

[4 EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE 12](#__RefHeading___Toc3117_235209318)

[5 ESTRUCTURACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIFRAUDE 14](#__RefHeading___Toc3119_235209318)

[5.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN 14](#__RefHeading___Toc3121_235209318)

[5.5.1 Desarrollo de una cultura ética. 14](#__RefHeading___Toc3123_235209318)

[5.1.2 Formación y concienciación para toda la organización e implicación para las autoridades de la organización. 19](#__RefHeading___Toc3125_235209318)

[5.1.3 División de funciones en los procesos de gestión, control y pago. 20](#__RefHeading___Toc3127_235209318)

[5.1.4 Sistema de control interno. 20](#__RefHeading___Toc3129_235209318)

[5.2 MEDIDAS DE DETECCIÓN 21](#__RefHeading___Toc3131_235209318)

[5.2.1 Uso de bases de datos 21](#__RefHeading___Toc3133_235209318)

[5.2.2 Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) 21](#__RefHeading___Toc3135_235209318)

[5.3 MEDIDAS DE CORRECCIÓN 23](#__RefHeading___Toc3137_235209318)

[5.3.1 Procedimiento a seguir al detectarse un posible fraude 23](#__RefHeading___Toc3139_235209318)

[5.4 MEDIDAS DE PERSECUCIÓN 24](#__RefHeading___Toc3141_235209318)

[5.4.1 Procedimiento para el seguimiento de los potenciales casos de fraude. 24](#__RefHeading___Toc3143_235209318)

[5.4.2 Información reservada y expediente disciplinario. 25](#__RefHeading___Toc3145_235209318)

[5.4.3 Seguimiento del caso y recuperación de fondo. 26](#__RefHeading___Toc3147_235209318)

[6 PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR EL CONFLICTO DE INTERESES 27](#__RefHeading___Toc3149_235209318)

[6.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES 27](#__RefHeading___Toc3151_235209318)

[6.1.1 Comunicación e información al personal del Consell Insular de Mallorca sobre las diferentes modalidades de conflicto de interés y de las maneras de evitarlo. 27](#__RefHeading___Toc3153_235209318)

[6.1.2 Cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACIO) 27](#__RefHeading___Toc3155_235209318)

[6.1.3 Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de las empleadas y empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o mediante la utilización de herramientas de prospección de datos (fecha mining) o de puntuación de riesgos (ARACHNE). 28](#__RefHeading___Toc3157_235209318)

[6.2 MEDIDAS PARA ABORDAR EL CONFLICTO DE INTERESES 28](#__RefHeading___Toc3159_235209318)

[7 PUBLICIDAD Y EFECTOS Y SEGUIMIENTO 30](#__RefHeading___Toc3161_235209318)

[7.1 PUBLICIDAD 30](#__RefHeading___Toc3163_235209318)

[7.2 EFECTOS 30](#__RefHeading___Toc3165_235209318)

[7.3 SEGUIMIENTO 30](#__RefHeading___Toc3167_235209318)

[8. ÁMBITO DE APLICACIÓN 31](#__RefHeading___Toc3169_235209318)

[ANEXO I: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO 32](#__RefHeading___Toc3175_235209318)

[ANEXO II: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACIO) 35](#__RefHeading___Toc3177_235209318)

[ANEXO III DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR 37](#__RefHeading___Toc3179_235209318)

[ANEXO IV. COMPORTAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ÉTICO DE BUEN GOBIERNO Y TRANSPARENCIA DEL Consell Insular de Mallorca 38](#__RefHeading___Toc3181_235209318)

[ANEXO V. DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL CÓDIGO ÉTICO DEL CONSELL DE MALLORCA 43](#__RefHeading___Toc3183_235209318)

[ANEXO VI: BANDERAS ROJAS A LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE 44](#__RefHeading___Toc3185_235209318)

[ANEXO VII COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA. ORIENTACIONES SOBRE COMO EVITAR Y GESTIONAR LAS SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO FINANCIERO 50](#__RefHeading___Toc3187_235209318)

[ANEXO VIII MARCO NORMATIVO 51](#__RefHeading___Toc3189_235209318)

# INTRODUCCIÓN

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio del 2020 la creación del programa Next Generation EU (NGEU), un instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el coronavirus. El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), establecido a través del **Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero del 2021**, es el núcleo de este Fondo de Recuperación. El Instrumento Europeo de Recuperación se fundamenta al mismo tiempo en tres pilares:

1. El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), destinado a dar apoyo a los esfuerzos de los estados miembros por recuperarse, a reparar los daños y a salir reforzados de la crisis, con un ámbito duplicación estructurado alrededor de seis grandes bloques<A[bloques|blocs]> de actuaciones: a) la transición ecológica; b) la transformación digital; c) el crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluye la cohesión económica, el empleo<A[empleo|ocupación]>, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación, y un mercado interior que funcione correctamente con pequeñas y medianas empresas sólidas; d) la cohesión social y territorial; e) la salud y la resiliencia económica, social e institucional, con el objeto, entre otros, de aumentar la preparación y la capacidad de reacción ante las crisis, y f) las políticas para la próxima generación,
2. La Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU), que se canaliza mediante los fondos FEDER, FSE y FEAD, y que pretende una recuperación ecológica, digital y resiliente.
3. El reforzamiento de proyectos clave de la Unión Europea para extraer las enseñanzas de la crisis, fortalecer el mercado único y acelerar la doble transición digital y ecológica.

De acuerdo con eso, cada estado miembro tiene que elaborar un proyecto de país. En el Estado español, este proyecto es el Plan<A[Plan|Plano]> de Recuperación, Transformación y Resiliencia (de ahora en adelante PRTR), basado en cuatro ejes transversales que se vertebran en diez políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del plan<A[plan|plano]>. Estos cuatro ejes son; la transición ecológica, la transformación social, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas al PRTR, las administraciones públicas tienen que adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el **Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan<A[Plan|Plano]> de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, por<A[por|para]> lo que se tienen que canalizar los fondos europeos. Además, hacen falta la configuración y el desarrollo de un sistema de gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los servicios de la Comisión Europea. Por eso, se ha aprobado **la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por<A[por|para]> la cual se configura el sistema de gestión del PRTR**.

Las Islas Baleares aprobaron, por su parte, el Plan<A[Plan|Plano]> Autonómico de Reactivación y Transformación Económica y Social de las Islas Baleares, con diez ejes de futuro y diferentes planos, estrategias y pactos que tienen que permitir, en connivencia, discusión, consenso y construcción conjunta con otras administraciones y actores socioeconómicos, desplegar las acciones que hacen falta para hacer frente a la situación generada por la pandemia y salir fortalecidos.

En el ámbito propio de la Comunidad de Baleares, se ha aprobado la **Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares** para paliar los efectos de la crisis ocasionada por<A[por|para]> la COVID-19, con el objetivo de establecer medidas de simplificación administrativa para promover la mejora de los procesos reguladores, de gestión y la Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma y su sector público.

También se ha aprobado la **Ley 4/2021, del 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que se tienen que financiar con fondos europeos en el marco del Plan<A[Plan|Plano]> de Recuperación, Transformación y Resiliencia** para armonizar las particularidades organizativas y normativas propias de la Comunidad con lo que dispone el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del PRTR, en qué se establece un marco general básico, cuyas medidas pueden, en algunos casos, ser aplicadas directamente, pero en otros, tienen que ser desarrolladas autonómicamente.

Entre las previsiones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 que, con la finalidad de dar cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/ 241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por<A[por|para]> el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia impone España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, **toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR tendrá que disponer de un «Plan<A[Plan|Plano]> de medidas antifraude»** que le permita garantizar y declarar que, en el suyo ámbito de actuación respectivo, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, con respecto a la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de intereses.

En cumplimiento de este mandato se aprueba este plan<A[plan|plano]>, que tiene por objeto definir las principales acciones que hace falta adoptar para evitar el mal uso o el fraude en los recursos financieros del PRTR, con la finalidad de prevenir, detectar y establecer medidas correctoras para que los recursos financieros procedentes de la Unión Europea no se malgasten y cumplan los importantes hasta para los cuales están asignados.

Este plan<A[plan|plano]> se configura como un **instrumento de planificación vivo y flexible**, en la medida en que se podrá ir modificando conforme se puedan dictar instrucciones, normativa o guías para la elaboración de estos planes<A[planes|planos]> de medidas antifraude, así como pretende estar en continua revisión en relación con cada una de las actuaciones planteadas en la lucha contra el fraude para perfeccionarlas.

Este plan<A[plan|plano]> posee la estructura de medidas que el artículo 6 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, determina, en torno a las **cuatro áreas clave** del llamado ciclo antifraude: **prevención, detección, corrección y persecución**, y será aplicable, exclusivamente, a las actuaciones que lleve a cabo el Consell Insular de Mallorcapara la ejecución de los fondos del MRR, dentro de sus obligaciones establecidas en el PRTR.

# DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

El Consell Insular de Mallorcase compromete al cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de las normas jurídicas y éticas, adhiriéndose a los principios de integridad, objetividad, restitución de cuentas y honradez en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con el Código Ético de Buen Gobierno y Transparencia del Consell Insular de Mallorca, de sesión del Pleno de 12 de enero de 2017 modificado el 27 de julio de 2017.

En este sentido, el personal a su servicio habrá de: “velar por<A[por|para]> los intereses generales -con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico- y actuar de acuerdo con los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y con respecto a la igualdad entre mujeres y hombres” de conformidad con el artículo 52 del **Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por<A[por|para]> el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público** y artículo 3 de la **Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Islas Baleares**.

El Consell Insular de Mallorca pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude -basadas en su experiencia anterior y en la evaluación del riesgo de fraude- y denunciará aquellas irregularidades o sospechas de fraude que se puedan detectar, a través de los canales de notificación establecidos, en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, y respeto al principio de confidencialidad.

En definitiva, se adopta una política de tolerancia cero con el fraude, estableciendo un sistema diseñado para prevenir y detectar, en la medida del posible, cualquier actuación fraudulenta y, si procede<A[pega|ocurre]>, enmendar las consecuencias, asumiendo por eso los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

# CONCEPTOS BÁSICOS

De conformidad con la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF), y al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) se establecen las definiciones siguientes:

## 3.1 FRAUDE

### 3.1.1 En materia de gastos cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

* + - * La utilización o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la percepción o retención indebida de fondo o activos procedentes del presupuesto general de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en nombre suyo,
			* El incumplimiento de una obligación expresa comunicar una información que tenga el mismo efecto o
			* El uso indebido de estos fondos o activos para hasta diferentes de los que motivaron la concesión inicial.

### 3.1.2 En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:

* + - * El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondo o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos, administrados por<A[por|para]> la Unión, o en nombre suyo,
			* El incumplimiento de una obligación expresa comunicar una información que tenga el mismo efecto o
			* El uso indebido de estos fondos o activos para hasta diferentes de los que motivaron la concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

### 3.1.3 En materia de ingresos diferentes de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a:

* + - * El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en nombre suyo,
			* El incumplimiento de una obligación expresa comunicar una información que tenga el mismo efecto o
			* El uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.

### 3.1.4 En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

* + - * El uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
			* El incumplimiento de una obligación expresa comunicar una información relativa al IVA que tenga el mismo efecto; o
			* La presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

**3.2** **CORRUPCIÓN**

### 3.2.1 activa

La acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o mediante un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para uno tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de manera que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

### 3.2.2 Corrupción pasiva

La acción de una persona empleada que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, para que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de manera que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

## 3.3 CONFLICTO DE INTERESES

Habrá conflicto de intereses cuando<A[cuando|cuándo]> el ejercicio imparcial y el objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal afectando, como posibles actores. , a las empleadas y empleados que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en que se han delegado alguna de estas funciones así como a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondo, que puedan actuar a favor de los suyos propios intereses, pero contra los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

### 3.3.1 Conflicto de intereses aparente.

Se produce cuando los intereses privados de una persona empleada o beneficiaria son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no hay un enlace identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en estos aspectos).

### 3.3.2 Conflicto de intereses potencial

Surge cuando una persona empleada o beneficiaria tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en caso de que tuvieran que asumir determinadas responsabilidades oficiales en un futuro.

### 3.3.3 Conflicto de intereses real

Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona empleada o en que este tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de una persona beneficiaria implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el ejercicio de las obligaciones mencionadas.

## 3.4 IRREGULARIDAD

Toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar el presupuesto general de las comunidades o los presupuestos administrados por<A[por|para]> estas, ya sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las comunidades, bien mediante un gasto indebido.

# 4 EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE

Para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, ha habido **que evaluar el riesgo de fraude** en los procesos clave de la ejecución del PRTR que será objeto de revisión periódica de acuerdo con lo que establece el apartado séptimo de este plan<A[plan|plano]>.

Esta actuación, que está orientada a la detección de condiciones que pueden indicar la existencia de incentivos, presiones o posibilidades que las personas se vean implicadas en fraude u otras irregularidades, se configura como una **actuación obligatoria** para este órgano en el artículo 6.5.c ) del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Para hacer esta evaluación, se han utilizado los instrumentos y las herramientas puestos a disposición por la Unión Europea y por el Estado.

En primer lugar, en cumplimiento del que prevé el artículo 6.2 segundo párrafo del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el Consell Insular de Mallorca ha implementado los siguientes instrumentos de control:

* El **Test<A[Test|Tiesto]> de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción relativo al estándar mínimo** (Anexo II.B.5 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido como referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro áreas del ciclo antifraude que se contemplan en este plan<A[plan|plano]>.
* La "**Referencia medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses**" (Anexo III.C del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) como **guía para revisar las actuaciones previstas** en este plan<A[plan|plano]> para tratar tanto las situaciones de conflictos de interés (apartado 1d) como otros riesgos de corrupción y fraude (apartado 2b), y que en este plan<A[plan|plano]> serán abordadas en el punto 5, relativo a las medidas de prevención, detección, persecución y corrección del fraude y conflicto de intereses.

En segundo lugar, ha resultado necesario utilizar una matriz de riesgos que sirve como herramienta de prevención del fraude y como medio para detectar posibles debilidades y amenazas. En ella se contienen los posibles riesgos como escenarios potenciales de fraude, siendo valorados en función de su impacto y probabilidad y categorizándolos en función de su nivel (bajo, moderado o elevado) además, de definir las acciones a implementar, con respecto a cada uno de los riesgos de fraude identificados.

Como **matriz de riesgo se ha utilizado el instrumento de autoevaluación para la identificación y la cobertura del riesgo (Matriz de riesgos) de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE)**. Se contemplan los riesgos más frecuentes en materia de contratación pública y subvenciones.

Otra posible herramienta que serviría a la realización de la evaluación del riesgo podría ser la contemplada en la Guía de la Comisión Europea para el periodo de programación 2014/2020 sobre “Evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas” (EGESIF\_14-0021 -00 de 16 de junio del 2014).

En el **Anexo I** se trasladan todos los resultados de la evaluación de riesgos hecha.

# 5 ESTRUCTURACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIFRAUDE

Una vez realizada la evaluación inicial del riesgo de fraude, se articulan medidas adecuadas, proporcionadas y estructuradas en torno a las **cuatro áreas clave** del ciclo de lucha contra el fraude: **Prevención, detección, corrección y persecución**, que permitirán evitar o minimizar los riesgos de fraude identificados.

## 5.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN

### 5.5.1 Desarrollo de una cultura ética.

Desarrollar una cultura contra el fraude es fundamental para disuadir a los defraudadores y conseguir el máximo compromiso posible del personal para combatir el fraude, a través del **fomento de los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez**. Por eso resulta indispensable el conocimiento de todo el personal de las obligaciones que se establecen a la normativa de aplicación.

En la creación de esta cultura, se han establecido obligaciones de comunicación e información al personal que esté relacionado con el Consell Insular de Mallorcapara concienciarlo e informarlo sobre las diferentes modalidades de conflictos de interés y las maneras de evitarlo, así como el concepto de fraude y sus posibilidades, a fin de que sea más fácil detectarlo y prevenirlo.

Asimismo, en cumplimiento con la normativa dispuesta a la devengada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, relativa a la obligación de tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar, corregir y perseguir el fraude y los conflictos de intereses, y en aplicación estricta de la normativa estatal y autonómica relativas a la cultura ética, la transparencia y el buen gobierno (especialmente el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por<A[por|para]> el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y bueno gobierno ),**aquest organismo impondrá un rígido cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> y seguimiento de la cultura ética y de buen gobierno impuesto por la normativa autonómica así como por los organismos de la administración dedicados a su cuidado<A[cuidado|cura]> y control.**

En esta materia, la Comunidad Autónoma Balear ha creado diferentes normas y organismos dirigidos a prevenir y luchar contra el fraude y la corrupción. En este sentido, se crea la **Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Islas Baleares**, la cual, como vemos, crea este órgano y en relación con la cultura ética dispone, en el artículo 6, las funciones siguientes de la mencionada Oficina:

*a) En relación con la ética pública:*

*1º Fomentar los valores y los principios de ética pública y de integridad, y velar por<A[por|para]> su cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]>, con una incidencia especial en la gestión de servicios públicos, de contrataciones, de convenios y de ayudas y subvenciones.*

*2º Estudiar, promover e impulsar la aplicación de buenas prácticas a la gestión pública y a la prevención y la lucha contra la corrupción, con la finalidad de garantizar la destinación<A[destinación|destino]> y el uso de los fondos públicos a la prestación de los servicios públicos.*

*3º Colaborar, a solicitud del órgano o la institución competentes, en la formación del personal en todo aquello en qué hace referencia esta ley.*

*4t Asesorar y formular propuestas y recomendaciones en el Parlamento de las Islas Baleares, al Gobierno de las Islas Baleares y a los órganos de gobierno de los consejos insulares, de los municipios y del resto de las administraciones públicas del ámbito territorial de las Islas Baleares y de los entes dependientes o vinculados, con el objetivo de adoptar medidas de prevención y lucha contra la corrupción.*

*5º Establecer relaciones de colaboración y de elaboración de propuestas de actuación con organismos del Estado, de las comunidades autónomas o de la Unión Europea, con funciones parecidas.*

*b) En relación con la integridad:*

*1º Gestionar el Registro de declaraciones patrimoniales y de actividades en los términos que regula esta ley. A este efecto, es la encargada de requerir a las personas de quienes se haya dispuesto el nombramiento o el cese de quienes en un cargo público que cumplan las obligaciones que prevé esta ley; también es la responsable de la custodia, la seguridad y la indemnidad de los datos y los documentos que figuren en este registro, además de la publicación de la información de acuerdo con esta ley, la normativa que regula la publicidad activa y la protección de datos.*

*2º Comprobar e investigar la justificación de las variaciones en forma de incremento del patrimonio de los cargos públicos. La Oficina realizará la investigación de los incrementos mencionados siempre que se emita informe que motive la acción investigadora antes del inicio del procedimiento.*

*3º Velar por el cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> del régimen de incompatibilidades de los cargos públicos.*

*4t Dirimir los casos de conflictos de intereses.*

*c) En relación con la prevención, la investigación y la lucha contra la corrupción:*

*1º Llevar a cabo estudios y análisis de riesgos previos en actividades relacionadas con los contratos, las ayudas o las subvenciones públicas, incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, que permitan hacer la inspección o el seguimiento de dicha actividad.*

*2º Promover e impulsar medidas en materia de lucha contra la corrupción y contra cualquier actividad ilegal o a la gestión debida de los fondos públicos, incluida la comunicación a la autoridad judicial o al ministerio fiscal del resultado de las investigaciones, cuando sea procedente.*

*3º Prevenir y alertar en relación con conductos del personal y de los cargos públicos que comporten conflicto de intereses, que consistan en el uso o el abuso, en beneficio privado, de informaciones que tengan en razón de sus funciones, o que tengan o puedan tener como resultado la destinación<A[destinación|destino]> o uso irregulares de fondo públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.*

*4t Investigar o inspeccionar posibles casos de uso o destino irregulares de fondo públicos, así como las conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión llena a la ley y al derecho.*

*5º Colaborar en la elaboración de los dictámenes solicitados por comisiones parlamentarias de investigación<A[investigación|búsqueda]> o para<A[para|por]> la comisión parlamentaria correspondiente, sobre asuntos en relación con los cuales haya indicios de uso o destino irregulares de fondo públicos o de un uso ilegítimo y en beneficio privado de la condición pública de un cargo. A efectos de lo que establece esta disposición, el director o la directora de la Oficina informará de oficio los órganos competentes para que ejerzan las iniciativas que les correspondan.*

*6º Desde la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Islas Baleares se podrán proponer cambios legislativos y normativos en materia de sanciones y medidas a adoptar en el conjunto de los entes incluidos en el ámbito de actuación de esta ley.*

Este marco normativo es reforzado por la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por<A[por|para]> la cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014**, el objeto de la cual, según dispone el artículo 1, es el siguiente:

*Esta Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, con el fin de garantizar que esta se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones,* ***publicidad y transparencia de los procedimientos****, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una utilización eficiente de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades que hay que satisfacer, la salvaguardia de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”*

En eso se añade la pretensión de establecer y garantizar el cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de unos estándares éticos por parte de todas las empleadas y empleados que sean acuerdos con la dimensión pública de la organización, con el fin de promover la ejemplaridad a través de la integridad, salvaguardarla imagen de la institución, reforzar su eficiencia y garantizar que la confianza de la ciudadanía en las instituciones no sufra ningún menoscabo, para lo cual son necesarias las medidas siguientes:

#### Aprobar el Código ético de Buen Gobierno y Transparencia del Consell Insular de Mallorca.

En este punto, el Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en su Anexo III.C, punto 2.b), dispone la obligación de establecer un código de conducta ante el fraude que pueda incluir aspectos como el conflicto de interés, obsequios, confidencialidad, vías de denuncia, etc.

Los titulares de los órganos directivos del Consell de Mallorca quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecidos a la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y al resto de normas estatales y autonómicas que resulten de la aplicación, de acuerdo con la DA 15 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo será de aplicación las limitaciones en el ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 8 de la ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración General del Estado durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato.

El personal directivo y los funcionarios de las Corporaciones Locales con habilitación estatal que desempeñen puestosded que hayan estado previstos mediante libre designación en atención al carácter directivo de sus funciones o la especial responsabilidad que asuman, formularán declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que los proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Asimismo formularán declaración de corderos patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades para<A[para|por]> ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y en su caso Sociedades, que serán inscritas en los Registros de intereses con carácter público, de acuerdo con el artículo 75 y DA 15 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por<A[por|para]> el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos, por su parte, están sujetos al código de conducta, principios éticos y principios de conducta señalados a los artículos 52 y siguientes del Capítulo VI.

En aplicación del régimen de incompatibilidades previsto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, antes mencionada, corresponde la tramitación de las solicitudes de autorización o reconocimiento de compatibilidad a la Dirección Insular de Función Pública, adscrita al Departamento de Hacienda y Función Pública del Consell de Mallorca, y su resolución a la Presidenta del Consell de Mallorca, siendo objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Consell Insular de Mallorca.

El Consell Insular de Mallorca, aprobó por acuerdo del Pleno de día 12 de enero de 2017, modificado por acuerdo de día 27 de julio de 2017, la revisión del Código Ético de Buen Gobierno y Transparencia, dirigido a establecer las normas éticas y las pautas de conducta que tienen que respetar los miembros de la corporación insular, electos y no electos y resta<A[resta|queda]> de miembros del punto tercero del acuerdo, documento por<A[por|para]> el cual nos regiremos para cumplir con la obligación imposta por<A[por|para]> la Orden HFP/1030/2021.

Encontramos definidos los principales valores y principios que informan la actuación de los titulares de los mencionados cargos, así como pautas de conductos acuerdos al Código Ético, los comportamientos de los cuales venden descritos en su artículo quinto y aquí los exponemos en su totalidad en el **Anexo IV**.

Asimismo, los titulares de los cargos afectados por este acuerdo tienen que acatar y manifestar su promesa de cumplir lo que establece el Código mediante la **Declaración de Adhesión al Código Ético** que dispone el **Anexo V** de este documento.

Ambos Anexos se publicarán en el Portal de Transparencia del Consell Insular de Mallorca y en el Portal web del Consell Insular de Mallorca, para que toméis conocimiento y serán objeto de difusión en torno a trabajo, así como hacia las personas beneficiarias de ayudas o que interactúen con el Consell Insular de Mallorca.

La Comisión de Transparencia es un órgano colegiado del Consell Insular de Mallorca al cual corresponde hacer el seguimiento del cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> del Código de Buen Gobierno. Ejerce las funciones que le asigna el artículo 60 del Reglamento Orgánico del Consell Insular de Mallorca:

* Hacer el seguimiento del cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> del Código Ético de Buen Gobierno por parte de la Corporación.
* Asegurarse de que los principios y las especificaciones del Código se incorporen en la normativa aplicable del Consell de Mallorca.
* Requerir para que comparezcan ante esta Comisión los consejeros<A[consejeros|consellers]> ejecutivos o las consejeras<A[consejeras|conselleres]> ejecutivas, o los otros cargos que incumplan el Código ético, con el objetivo que den las explicaciones oportunas sobre este incumplimiento.

Finalmente, como obligación a llenar, todas **las personas beneficiarias de ayudas públicas, contratistas y subcontratistas tendrán que firmar la declaración de compromiso** **en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR** que se incorpora, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, de acuerdo con el A**nexo III** de este Plan<A[Plan|Plano]>. Esta obligación se incorporará a las diferentes convocatorias de ayudas y licitaciones de contratación correspondientes.

### 5.1.2 Formación y concienciación para toda la organización e implicación para<A[para|por]> las autoridades de la organización.

Las actividades de formación pueden resultar de gran utilidad a la hora de prevenir y detectar el fraude, señalándose en el Anexo III.C del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que se tendrán que dirigir a todos los niveles jerárquicos, implicando, no sólo los empleados y los empleados, sino las autoridades y los cargos públicos de la organización.

El Consell Insular de Mallorca realizará todas las medidas necesarias para fomentar la adquisición y la transferencia de conocimientos, entre las cuales destacan la impartición de seminarios, las reuniones periódicas y las creaciones de grupos de trabajo específicos por analizar y actualizar las medidas existentes. De la misma manera, también colaboraremos y nos comunicaremos constantemente con los mencionados organismos de cuidado<A[cuidado|cura]> y control de la cultura ética.

Por su parte, la Administración del Consell Insular de Mallorca siempre ha mantenido y desarrollado el máximo cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> en las materias relacionadas con la Ética Pública y la Gobernanza, así como sobre la gestión concreta de los Fondos Next Generation UE, para el cual, desde un inicio, ya desarrolló el plan<A[plan|plano]> de ruta para gestionarlos fundes, llamado<A[llamado|nombrado]> [**Mallorca Circular Next Generation**](https://web.conselldemallorca.cat/documents/774813/883095/20210527-Mallorca-Circular-Next-Generation.pdf/26ee0478-9037-05fc-79ea-3248eb8f5ca2?t=1622114985984)**,** donde<A[donde|dónde]> se pretende dar respuesta a las necesidades en el ámbito social, económico y medioambiental. Posteriormente, mediante acuerdo entre el **Consell de Mallorca y la Cámara de Comercio de Mallorca**, se crea la nueva Oficina de Gestión de Proyectos Europeos con qué se dará apoyo sobre los fondos Next Generation en los municipios con menos de 20.000 habitantes de Mallorca, además de Alcúdia.

De esta manera, y con el objetivo de reforzar esta estrategia, **a través de la Escuela Balear de Administración Pública, se impartirán cursos de formación sobre las materias de prevención y control del fraude y conflictos de intereses en el ámbito de las administraciones públicas y entidades relacionadas con ellas.**

A estas medidas, se los dará bastante difusión para alcanzar la máxima participación, especialmente la del personal que, directamente o indirectamente, participa en la gestión de estos fondos europeos.

### 5.1.3 División de funciones en los procesos de gestión, control y pago.

Se produce un **reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago** evidenciándose esta separación de manera visible.

Con carácter general, y de acuerdo con las normas jurídicas de aplicación, corresponde la gestión de los procedimientos administrativos al órgano competente en razón de la materia; el control interno, financiero y contable, a la Intervención General; y la ordenación de todos los pagos a la persona titular del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por medio de la Tesorería General.

Se realiza, asimismo, un control externo a través de la Sindicatura de Cuentas de las Baleares creada mediante la **Ley 4/2004, de 2 de abril, de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares.**

En este sentido, se dará publicidad a la composición de las mesas de contratación, así como de las comisiones de valoración en el Portal de Transparencia.

### 5.1.4 Sistema de control interno.

Se establecen **dos niveles** de control interno:

* + - * El primer nivel de control interno corresponde al Consell Insular de Mallorca.
			* El segundo nivel corresponde, con carácter general y de acuerdo con lo que disponen los artículos 1 y 2 de la Ley 4/2004, de 2 de abril, a la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, con la Intervención General como órgano fiscalizador de la actividad económica y financiera de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, así como el centro directivo de la contabilidad pública de la comunidad autónoma, y que ejerce sus funciones con plena autonomía e independencia de los órganos sometidos a su fiscalización, con sujeción a los procedimientos previstos a las normas legales y reglamentarias de aplicación.

## 5.2 MEDIDAS DE DETECCIÓN

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, por lo tanto, hacen falta **sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención.** En consecuencia, una buena estrategia contra el fraude tiene que tener presente que hace falta diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

Para facilitar la detección del fraude hay que utilizar varias herramientas entre las cuales se incluyen el uso de bases de datos, la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) así como el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar las posibles sospechas del fraude para<A[para|por]> los que lo hayan detectado.

### 5.2.1 Uso de bases de datos

Toda la documentación (incluida la declaración de ausencia de conflicto de intereses) podrá ser verificada con:

* + - * Información externa (por ejemplo, información proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses).
			* Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un riesgo alto de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas (ver el apartado siguiente).
			* Controles aleatorios. Uso de bases de datos como registros mercantiles, la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), herramientas de contratación (PLCSP), herramientas propias de licitación, de gestión de incidencias, de subvenciones, registros públicos como el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o mediante herramientas de prospección de datos (fecha mining) y de puntuación de riesgos (ARACHNE[[1]](#footnote-1)) en la medida de las posibilidades y de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

### 5.2.2 Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas)

Hay que asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y, por eso, hace falta **la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) que sirven como signos de alarma, pistas o indicios de posible fraude.** La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

En el **Anexo VI** de este plan<A[plan|plano]> se contienen una relación de los indicadores de fraude o banderas rojas más utilizadas[[2]](#footnote-2), clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas, con el fin de detectar patrones o comportamientos sospechosos, especialmente en aquellos casos en que varios indicadores confluyen sobre un mismo patrón o conducta de riesgo.

Se trata de una relación no exhaustiva que se podrá completar, si procede<A[pega|ocurre]>, incorporando otros indicadores adaptándolos en función de los riesgos específicos que se identifiquen a cada momento.

 **5.2.3. Mecanismo para informar de las posibles sospechas de fraude**

La estructura de los mecanismos externos de denuncia deben ser:

1. Canal del SNCA
2. Canal del OLAF
	1. **Canal SNCA**. Si se quiere poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo en los Fondos Europeos, puede utilizar el canal habilidad a este efecto para<A[para|por]> el Servicio mencionado, y al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

* 1. Además de todo eso, cualquier persona puede informar en **la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)** de sospechas de fraude o corrupción que afecten los intereses financieros de la Unión Europea.

Es posible dirigirse al OLAF por medio de los canales siguientes:

* Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica
* Por correo electrónico a:OLAF-COURRIER@ec.europa.eu
* Por medio de las líneas de teléfono gratuito:

<https://ec.europa.eu/anti-fraud/contacts/general-contact-details_es>

Se dará **bastante difusión a estos canales de denuncia**, tanto internamente como externamente, a través del Portal de Internet del Gobierno de las Islas Baleares y de la Intranet corporativa.

Asimismo, la posibilidad de utilización de estos canales **se incluirá a las licitaciones de contratación correspondientes y a las convocatorias de subvenciones**.

## 5.3 MEDIDAS DE CORRECCIÓN

### 5.3.1 Procedimiento a seguir al detectarse un posible fraude

El artículo 6.6 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, prevé el procedimiento de comunicación y correctivo a aplicar en caso de que se detecte un posible fraude o su sospecha fundada[[3]](#footnote-3).

En cuanto a eso, cuando la **Secretaría Tècnica**3bis **del departamento implicado en la realización de las actuaciones tenga conocimiento de una sospecha de fraude presentada a través del canal propio**, a través de su servicio competente en materia de régimen jurídico, pedirá toda la información necesaria y evidencias de que se disponga con el objetivo de facilitar el posterior análisis del caso. La aparición de diversos de los indicadores denominados “banderas rojas” será uno de los principales criterios para determinar la existencia de fraude.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, comportará la **inmediata suspensión del procedimiento concreto en que detecte** por<A[por|para]> **el órgano competente** y, **la constitución de un comité/grupo de trabajo** coordinado por la persona titular de la Secretaría Tècnica33bis del departamento y formado por la persona titular de la prefectura<A[prefectura|jefatura]> de servicio competente en materia de gestión económica, la persona titular de la prefectura<A[prefectura|jefatura]> de servicio competente en materia de régimen jurídico, a la persona designada de la Intervención delegada competente y la persona designada de la Inspección General de Servicios para la adopción de las medidas siguientes:

* La notificación de tal circunstancia en el plazo más breve posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.
* La evaluación de la incidencia del fraude y su calificación como a sistémico o puntual. Se considerará fraude sistémico cuando se encuentren evidencias con que el fraude ha podido ser realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. Se considerará fraude puntual cuando se observe que se trata de un hecho aislado, que no se ha repetido otras veces.
* La revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos.
* si procede<A[pega|ocurre]>, instar la retirada de la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en qué se identifique la incidencia detectada.
* Comunicar a las unidades ejecutoras las medidas necesarias a adoptar para solucionar la debilidad detectada, de manera que las incidencias encontradas no se vuelvan a repetir.

## 5.4 MEDIDAS DE PERSECUCIÓN

### 5.4.1 Procedimiento para el seguimiento de los potenciales casos de fraude.

En esta fase se subraya la **importancia y la obligatoriedad del reporte en las autoridades competentes** y las acciones legales a realizar ante los potenciales casos de fraude, así como de **conservar la documentación** relativa al análisis del potencial fraude[[4]](#footnote-4).

En este sentido, cuanto antes mejor, la Secretaría Tècnica4bis del departamento implicado, a través de su servicio competente en materia de régimen jurídico, habrá de:

* + - * Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara al seguimiento y la comunicación a la Autoridad de Control.
			* Comunicación de los hechos producidos a las autoridades competentes, dentro de las cuales se enmarca el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)[[5]](#footnote-5) como órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF).
	+ Comunicación de los hechos directamente en el OLAF a través de su canal referido en el apartado 5.2.3 “Mecanismo para informar de las posibles sospechas de fraude” de este plan<A[plan|plano]>.
	+ Denunciar los hechos ante<A[ante|delante de]> el Ministerio Fiscal o los Juzgados y Tribunales competentes.

### 5.4.2 Información reservada y expediente disciplinario.

Ante un caso potencial o confirmado de fraude, se tramitará un procedimiento de información reservada, que implicará un análisis exhaustivo del caso en cuestión, en que se tendrán que **documentar todas las actuaciones, pruebas y resoluciones que hay que adoptar.**

Tal como establece el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este procedimiento es un **paso previo para determinar**, si procede<A[pega|ocurre]>, **la apertura<A[apertura|abertura]> de un procedimiento disciplinario**, evitando la apertura<A[apertura|abertura]> precoz de expedientes disciplinarios, sin un mínimo contraste de la realidad con los hechos denunciados.

La información reservada no formará parte del expediente disciplinario, dado que su finalidad consistirá, exclusivamente, en aportar elementos de juicio en el órgano competente para fundamentar la decisión de incoar o no el expediente.

Después de la finalización del proceso de información reservada, en aquellos casos en que se determine, se incoará un expediente disciplinario a la persona presunta infractora que será tramitado por los órganos competentes de acuerdo con la normativa en materia de régimen disciplinario.

### 5.4.3 Seguimiento del caso y recuperación de fondo.

Se hará el seguimiento del caso potencial o confirmado de fraude que pasará por el control de las investigaciones que se encuentren en curso como resultado del análisis, las notificaciones y las denuncias llevadas a cabo de acuerdo con los apartados precedentes.

En caso de recibir respuesta de alguno de las autoridades competentes informadas, se tomarán en consideración las pautas, medidas o recomendaciones aportadas por estos.

Además, **cuando pegue<A[pegue|ocurra]>, se tramitará la recuperación de fondo** que han sido objeto de apropiación indebida, o que hayan sido vinculados con un potencial fraude o corrupción teniendo que proceder el Consell Insular de Mallorca al reintegro[[6]](#footnote-6) del dinero correspondiente.

# 6 PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR EL CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 6.4 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de intereses se configura como una actuación obligatoria para<A[para|por]> el Consell Insular de Mallorca.

Con el fin de cumplir el que disponen los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, el Consell Insular de Mallorca adoptará las medidas necesarias para evitar las situaciones de conflictos de intereses para aquello que se ha tenido en cuenta la Comunicación de la Comisión “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de intereses” que constan en el **Anexo VII** de este plan<A[plan|plano]>.

## 6.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

A efectos de gestionar la fase de prevención del conflicto de intereses se articulan las medidas siguientes:

### 6.1.1 Comunicación e información al personal del Consell Insular de Mallorca sobre las diferentes modalidades de conflicto de interés y de las maneras de evitarlo.

Hace falta dar a conocer a todo el personal en qué consiste el conflicto de intereses y como<A[como|cómo]> es posible evitarlo, así como la normativa que es aplicable, entre otros,

* El artículo 53 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por<A[por|para]> el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público relativo a los principios éticos.
* El Capítulo V «Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta», del Título III, art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como el Código de buen gobierno para autoridades y cargos del sector público,

### 6.1.2 Cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACIO)

De acuerdo con lo que dispone el artículo 6.5 y) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se establece como una actuación obligatoria la cumplimentación de una Declaración de ausencia de intereses (DACIO) por los que participen en los procedimientos de ejecución del PRTR.

Esta declaración **tendrá que ser llenada por las personas que intervienen en la gestión de cada sub-proyecto** del Consell Insular de Mallorca, tales como el responsable del órgano de contratación o concesión de la subvención, las personas que redacten los documentos de licitación, bases o convocatorias correspondientes, las personas técnicas que valoren las ofertas, solicitudes o propuestas presentadas, así como los miembros de las mesas<A[mesas|tablas]> de contratación y comisiones de valoración.

En caso **de órganos colegiados**, esta declaración se puede hacer al inicio de la reunión correspondiente por todos los intervinientes en esta y reflejándose en el acta.

La declaración de ausencia de conflictos de intereses se hará conforme al modelo que se adjunta al **Anexo II** de este plan<A[plan|plano]>.

### 6.1.3 Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de las empleadas y empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o mediante la utilización de herramientas de prospección de datos (fecha mining) o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

## 6.2 MEDIDAS PARA ABORDAR EL CONFLICTO DE INTERESES

Las personas afectadas por una situación que pudiera implicar la existencia de un conflicto de interés comunicarán por escrito esta circunstancia al superior jerárquico que llevará a cabo los controles y las investigaciones necesarios para aclarar la situación y, en caso de que considere que existe este conflicto, lo confirmará, por escrito.

Si procede<A[pega|ocurre]>, se podrán llevar a cabo las actuaciones siguientes:

* Adoptar las medidas administrativas y, si procede<A[pega|ocurre]>, las sanciones disciplinarias que sean procedentes contra la persona empleada presunta infractora en la actuación de conflicto de intereses que no ha cumplido su obligación de comunicación; en particular se aplicará el régimen de sanciones previsto en materia de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la comunidad autónoma a la Ley 16/2016. De 9 de diciembre, a sus artículos 28 y siguientes.
* Cesar toda la actividad en el asunto y/o declarar nula la actuación afectada por el conflicto de intereses.

Asimismo, cuando la actuación o conducta sea de naturaleza penal, se tendrán que comunicar los hechos al Ministerio Fiscal a fin de que este adopte las medidas pertinentes.

# 7 PUBLICIDAD Y EFECTOS Y SEGUIMIENTO

## 7.1 PUBLICIDAD

Este Plan<A[Plan|Plano]> será objeto de publicación en el apartado específico del Portal de Transparencia del Consell Insular de Mallorca y al Portal web del Consell Insular de Mallorca.

## 7.2 EFECTOS

Este Plan<A[Plan|Plano]> resultará aplicable a todos los proyectos que el Consell Insular de Mallorca*,* con independencia de la fecha de inicio, desarrolle en ejecución del Plan<A[Plan|Plano]> de Recuperación, Transformación y Resiliencia y durante la vigencia de este último.

## 7.3 SEGUIMIENTO

Este plan<A[plan|plano]> será objeto de evaluación del grado de cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> y adecuación de las medidas propuestas lo que permitirá la introducción de las modificaciones que resulten aconsejables. Se realizará con carácter intermedio y final, para lo cual se definirán los correspondientes indicadores de seguimiento y resultado que permitan analizar si se han conseguido los resultados esperados.

Asimismo, se llevará a cabo la revisión de la evaluación del riesgo de fraude de conformidad con el artículo 5 c) del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, **cada dos años**, y, en todo caso, cuando haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Ambas actuaciones de seguimiento **serán llevadas a cabo por el Consell Insular de Mallorca** gestor de los fondos teniendo en cuenta, entre otros, los aspectos siguientes:

1. Identificación de las medidas que son más susceptibles de ser objeto de fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar para<A[para|por]> el solicitante, controles complejos, etc.
2. Identificación de conflictos de intereses posibles.
3. Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
4. Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, si procede<A[pega|ocurre]>.
5. Casos de fraude detectados con anterioridad.

# 8. ÁMBITO DE APLICACIÓN

#

# El ámbito de aplicación del Plan<A[Plan|Plano]> se la Administración del Consell Insular de Mallorca y su sector público instrumental que participe en la ejecución de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)

# ANEXO I: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO

Este anexo incluye el resultado de la evaluación del riesgo de fraude que se haya llevado a cabo.

En primer lugar, en cumplimiento de lo que prevé el artículo 6.2 segundo párrafo del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el Consell Insular de Mallorca ha realizado el Test<A[Test|Tiesto]> de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido como referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro áreas del ciclo antifraude que se contemplan en este plan<A[plan|plano]>.

|  |  |
| --- | --- |
| **Pregunta** | **Grado de cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]>** |
| **4** | **3** | **2** | **1** |
| 1. ¿Se dispone de un «Plan<A[Plan|Plano]> de medidas antifraude» que permita a la entidad ejecutora o a la entidad decidora garantizar y declarar que, en su ámbito de actuación respectivo, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, a particular, con respecto a la prevención, la detección y la corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses? |  |  |  |  |
| 2. ¿Se constata la existencia del Plan<A[Plan|Plano]> de medidas antifraude correspondiente en todos los niveles de ejecución? |  |  |  |  |
| Prevención |
| 3. ¿Dispone de una declaración, al nivel más alto, donde se comprometa a luchar contra el fraude? |  |  |  |  |
| 4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que pasen y se revisa periódicamente? |  |  |  |  |
| 5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios? |  |  |  |  |
| 6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude? |  |  |  |  |
| 7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar conflictos de intereses? |  |  |  |  |
| 8. ¿Se llena una declaración de ausencia de conflicto de intereses para todos los intervinientes? |  |  |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Pregunta** | **Grado de cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]>** |
| **4** | **3** | **2** | **1** |
| Detección |
| 9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y han sido comunicados al personal en posición de detectarlos? |  |  |  |  |
| 10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o puntuación de riesgos? |  |  |  |  |
| 11. ¿Hay algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias? |  |  |  |  |
| 12. ¿Hay alguna unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas? |  |  |  |  |
| Corrección |
| 13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual? |  |  |  |  |
| 14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por<A[por|para]> el fraude y financiados o a financiar para<A[para|por]> el MRR? |  |  |  |  |
| Persecución |
| 15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decidora o a la Autoridad Responsable, según proceda<A[pegue|ocurra]>? |  |  |  |  |
| 16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las autoridades públicas nacionales o de la Unión Europea o delante de la fiscalía y los tribunales competentes? |  |  |  |  |
| Subtotal puntos. |  |  |  |  |
| Puntos totales. |  |
| Puntos máximos. | 64 |
| Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos). |  |

 Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> y 1 al mínimo.

En segundo lugar, se ha utilizado para hacer la evaluación, como matriz de riesgo, **el instrumento de autoevaluación para la identificación y la cobertura del riesgo (Matriz de riesgos)** de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE).

 

* [Matriz de riesgos Ex puesto](https://www.fundaciononce.es/sites/default/files/matriz_de_riesgos_ex_post_300317_vdef_protegida.xls)

Otra posible herramienta que serviría a la realización de la evaluación del riesgo podría ser la contemplada en la Guía de la Comisión Europea para el periodo de programación 2014/2020 sobre **“Evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas” (EGESIF\_14-0021 -00 de 16 de junio del 2014).**



* [Orientaciones para los Estados miembros y las autoridades responsables de los Programas de evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude.](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/informat/2014/guidance_fraud_risk_assessment_es.pdf)



* [Evaluación Riesgo fraude (Evaluación Riesgo fraude.xlsx)](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/informat/2014/zips/guidance_fraud_risk_assessment_annex_es.zip)



* [guidance\_fraud\_risk\_assessment\_annex1](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/informat/2014/zips/guidance_fraud_risk_assessment_annex_es.zip)



* [Guidance fraud risk assessment Annex2\_ca](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/informat/2014/zips/guidance_fraud_risk_assessment_annex_es.zip)



* [Guidance fraud risk assessment Annex3\_ca](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/informat/2014/zips/guidance_fraud_risk_assessment_annex_es.zip)



* [Guidance fraud risk assessment Annex4\_ca](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/informat/2014/zips/guidance_fraud_risk_assessment_annex_es.zip)

# ANEXO II: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACIO)[[7]](#footnote-7)

Expediente:

Contrato/subvención.

Con el fin de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los debajo firmante/es, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/desde el siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene la finalidad de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que se tienen que abstener de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en los que se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo<A[testigo|testimonio]> en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar<A[lugar|sitio]>».

**Segundo.** que No se enceuntra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas al artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no contribuye a su persona o personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar el procedimiento de licitación/concesión.

**Tercero.** Que se compromete/a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a este escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, comportará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa aplicable.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

# ANEXO III DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR[[8]](#footnote-8)

Modelo declaración de compromiso con relación a la ejecución de actuaciones del plan<A[plan|plano]> de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña ......................................................., con DNI .........................., como a titular del órgano/ Consejero<A[Consejero|Conseller]>/a Delegado/da Gerente de la entidad

………………………………………………………………………….., con NIF

…………………………., i domicilio fiscal a

…………………………………………………………………………………….

……………………………………………………………………………………………………

....................................................en la condición de órgano responsable/órgano gestor/beneficiario de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/se destinatario del encargo/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «...........................», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias, para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando si procede<A[pega|ocurre]> a las autoridades que pegue<A[pegue|ocurra]> los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo el contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» para<A[para|por]> las siglas en inglés «don no significante harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas<A[llevadas|traídas]> a en el marco de este Plan<A[Plan|Plano]>, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, si procede<A[pega|ocurre]>, no consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

...................................., XX de ............... de 202X

Firmado. …………………………………………….

Cargo: …………………………………………

# ANEXO IV. COMPORTAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ÉTICO DE BUEN GOBIERNO Y TRANSPARENCIA DEL Consell Insular de Mallorca

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código se comprometen a seguir unas determinadas conductas.

1. Compromiso con los valores democráticos y sociales.
2. Las personas sujetas a este Código, además de cumplir lo que dispone el marco constitucional y estatutario, tienen que aplicar a su actividad los valores democráticos que contiene y los principios del estado social y democrático de derecho. En sus actuaciones se tienen que regir por los principios de igualdad, libertad, justicia y pluralismo político, así como por el respeto a la dignidad humana.
3. Tienen que respetar siempre los derechos a la intimidad personal y familiar, al honor, en la imagen propia, y el derecho a protección de los datos de carácter personal.
4. En el ejercicio del cargo, las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Código tienen que evitar la intromisión en los asuntos que afecten a la intimidad de los adversarios y adversarias políticos cuando<A[cuando|cuándo]> se trate de información que no tenga relevancia pública o cuando<A[cuando|cuándo]> se haya accedido de manera ilegítima.
5. Comportamientos relativos a la integridad y ejemplaridad.
	1. Las personas sujetas al Código tienen que guardar lealtad a la institución a que sirven y vigilar siempre que se cumplen los objetivos. En el ejercicio de sus funciones y competencias, tienen que contribuir, en todo caso, al prestigio, la dignidad y la imagen de la institución que representan.
	2. Tienen que ejercer el mandato con plena dedicación, en régimen de exclusividad, o de compatibilidad legal y tienen que cumplir estrictamente y en todo momento el régimen de incompatibilidades vigente.
	3. No pueden invocar la condición de cargo público, ni utilizar en ningún caso la posición institucional o las prerrogativas derivadas del cargo, para obtener directamente o indirectamente, por sí mismos o por cualquier persona o entidad, un trato favorable o unas condiciones mejores que las del resto de la ciudadanía, excepto supuestos amparados en el marco normativo vigente.
	4. Las decisiones se tienen que adoptar atendiendo el interés general, con objetividad hacia las personas, imparcialidad y neutralidad con respecto a los intereses privados afectados. No pueden afectar a este principio las consideraciones personales, familiares, partidistas, corporativas, de clientela, de amistad o cualquiera otros de naturaleza privada, personal o ajena al recto ejercicio de sus funciones.
	5. Se tienen que abstener, cuando estén obligadas a hacerlo, en los términos que establece la normativa estatal que es de aplicación. La abstención se tiene que manifestar por escrito y se tiene que notificar en el órgano superior inmediato o en lo que lo nombró.
	6. Se tiene que guardar escrupulosamente el deber de confidencialidad, incluso después de cesar en el cargo, con respecto a los datos e informaciones en que tengan acceso en virtud de sus competencias, y no las pueden utilizar o transmitir, en provecho propio o en el de terceras personas.
	7. Se tienen que abstener de utilizar la comunicación publicitaria institucional para hasta partidistas o como elemento de propaganda personal. La publicidad institucional que hace la institución se tiene que ajustar siempre a los principios de interés público y a la veracidad y la lealtad institucional.
6. Compromisos relativos con la austeridad.
	1. Se tienen que usar y aplicar adecuadamente los recursos públicos y los tienen que administrar con sobriedad. Con esta finalidad, se tienen que abstener de hacer un uso impropio de los bienes y servicios que la Administración pone a su disposición en razón del cargo que ocupan, tienen que hacer un uso responsable y tienen que limitar los gastos.
	2. El coche oficial se puede utilizar exclusivamente por motivos relacionados con las responsabilidades, las funciones y las finalidades del cargo acordadas por el Pleno.
	3. Las personas sujetas al Código, excepto los funcionarios con habilitación de carácter nacional en los cuales se refiere el punto e) del apartado tercero se tienen que regir para<A[para|por]> la normativa que les es de aplicación, tienen derecho a ser indemnizados por la cuantía exacto de los gastos que han hecho en sus viajes oficiales o en razón del servicio, en el ejercicio de sus funciones, siempre que las justifiquen documentalmente y de acuerdo con la normativa de aplicación, con las limitaciones siguientes:
		1. Transportes y aparcamientos. Los gastos de transporte por motivos institucionales tienen que ser reembolsados siempre que se justifiquen formalmente.
		2. Alojamientos: se tiene que procurar que estos gastos sean los más ajustados posibles para cumplir el principio de austeridad, en régimen de alojamiento y merienda y, en ningún caso, se pueden incluir servicios extras.
		3. Manutención: estas dependidas tienen que ser reembolsadas, una vez justificado el importe y el motivo formalmente, con el límite de 30 € por persona y menú, siempre que se incluyan en uno de los supuestos siguientes:
			1. Desplazamiento, en el ejercicio de las funciones, fuera del municipio de trabajo.
			2. Para asistir a actos institucionales, congresos, etc., en el ejercicio de sus funciones.
			3. Atenciones protocolarias en el ejercicio de las competencias propias.
			4. Las ocasionadas con motivo de reuniones de coordinación interna.

Este límite podrá ser excepción por<A[por|para]> los gastos del punto II y III, en el caso de que se acredite que, a la vista de las circunstancias de realización de la manutención, lo hacen de muy difícil o imposible cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]>.[[9]](#footnote-9)

1. Las personas sujetas a este Código tienen prohibido aceptar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, en razón de su cantidad o causa, o que pueda condicionar la neutralidad o la objetividad de su cometido. La entrega de los regalos u obsequios que se reciben en razón del cargo enmarcados en los usos habituales, sociales y de cortesía tiene que ser pública. En el caso de recibir, en razón del cargo, regalos u obsequios que van más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía o que puedan condicionar la neutralidad o la objetividad, a las personas sujetas a este Código tienen que volver los regalos a las entidades o personas que los hayan ofrecido. Cuando<A[Cuando|Cuándo]>, por<A[por|para]> cualquier circunstancia, no se puede hacer efectiva la devolución, o bien cuando los obsequios o regalos sean de significación institucional o de alto valor, se tienen que incorporar al patrimonio público. Todos los obsequios que se reciban se tienen que registrar y se tienen que hacer públicos, como mínimo, y en todo caso, en la web institucional o en la sección habilitada a este efecto, con detalle de la descripción, la persona o entidad que los hizo, la fecha, el valor estimado y la destinación<A[destinación|destino]> que se les ha dado.
2. El material que la institución insular ponga a la disposición de personal se tiene que usar de manera responsable, velando por su conservación y se tiene que devolver cuando finalice la vinculación con el cargo o lugar<A[lugar|sitio]> que se ocupa o se ejerce. El receptor de dispositivos electrónicos móviles, como son ordenadores portátiles, tabletas<A[tabletas|mesillas]> o teléfonos móviles, etc., en el caso de cesar, a no ser que les quiera adquirir por<A[por|para]> su valor residual, tiene que devolverlos en un plazo máximo de 15 días y se tiene que formalizar el documento correspondiente.
3. Comportamientos relativos a la transparencia
	1. Las personas sujetas a este Código tienen que actuar bajo el principio de transparencia. En este sentido, tienen que garantizar la implantación efectiva y tienen que promover la mejora y la profundización en las condiciones de transparencia de sus actividades?.
	2. Las personas sujetas a este Código, en el ámbito de sus competencias, tienen que garantizar el derecho de la ciudadanía a acceder a la información pública y tienen que promover que puedan ejercer este derecho. Cualquier ciudadano o ciudadana puede ejercerlo de acuerdo con la normativa de aplicación.
	3. Las personas sujetas a este Código tienen que garantizar que, como mínimo, se publique la información incluida en las obligaciones de publicidad activa establecidas en la normativa de transparencia a la web institucional o en la sección habilitada a este efecto. En particular, tienen que facilitar y garantizar la publicación de la información siguiente:

La información de contacto tiene que ser pública y visible. Tiene que incluir, como mínimo, un número de teléfono y un correo electrónico y, si se tiene, puede incluir enlaces a la página web y perfiles en redes sociales, si son de carácter público.

Tienen que entregar, en el plazo de diez días desde la adhesión al Código ético, un currículum académico y de bagaje profesional, de acuerdo con el modelo del anexo III, para que se publique en la web oficial del Consell de Mallorca, la cual se mantendrá publicado todo el mandato. No pueden, en ningún caso, falsear o no mentir sobre ninguno de los datos del currículum profesional, de las titulaciones o de su experiencia.

La agenda institucional de los cargos públicos tiene que ser pública y tiene que incluir todos los actos y reuniones que sean de relevancia pública. Se consideran incluidos en las agendas, por regla general y sin ánimo de exclusividad, los acontecimientos y reuniones de carácter político o institucional, las reuniones con agentes externos a la institución y las reuniones internas de especial relevancia para tomar decisiones, y también las intervenciones en medios de comunicación o en actos públicos previamente programados. Todo eso, sin perjuicio de la normativa aplicable y de la salvaguardia de la privacidad y de los derechos fundamentales de los que participan. Las agendas se tienen que mantener públicas, como mínimo, durante todo el mandato.

Los cargos públicos están obligados a presentar declaraciones patrimoniales, intereses y actividades, de acuerdo con la normativa aplicable. Consienten, con la adhesión al Código, que los datos de las declaraciones mencionadas se publiquen a la web institucional o a la sección habilitada a este efecto. Se tienen que mantener, como a mínimo, durante todo el mandato y un año después de haber cesado del cargo. Estas declaraciones se publicarán y se podrán consultar en virtud de lo que dispone el artículo 5 de la Ley 19/2013, mencionada, con la disociación o, si corresponde, ocultando previamente los datos correspondientes para garantizar la seguridad y privacidad de la persona declarando y de las personas que dependen.

Se tienen que publicar, en la web institucional o en la sección habilitada con esta finalidad, los gastos ordinarios a cargo de los presupuestos de la Administración insular en concepto de transporte, aparcamiento, manutención, etc., con indicación de la cuantía y del motivo del gasto. Se publicarán todos el desplazamientos que hacen en el ejercicio de sus funciones fuera de la isla, con indicación del motivo, de los detalles del viaje y de los gastos a cargo de la Administración.

# ANEXO V. DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL CÓDIGO ÉTICO DEL CONSELL DE MALLORCA

(Nombre, apellidos y cargo), en cumplimiento de lo que prevé el Código ético de buen gobierno y transparencia del Consell de Mallorca, aprobado por<A[por|para]> el Pleno del Consell de Mallorca fecha d , d , de,

**DECLARO**

1. Que dispone de un ejemplar del Código ético de buen gobierno y transparencia.

2. Que lo he leído, que me adhiero en todos los términos y que me comprometo a cumplir los principios y las obligaciones que contiene.

3. Que acepta el compromiso de divulgar y aplicar el Código ético de buen gobierno y transparencia.

4. Que autoriza la publicación de los datos de mis declaraciones de patrimonio y de intereses y actividades.

Y para que conste, firmo esta declaración.

(Localidad), d d de 20

(Firma)

# ANEXO VI: BANDERAS ROJAS A LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE[[10]](#footnote-10)

Como ejemplo de estas banderas rojas, se relacionan acto seguido las más utilizadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

A LA **CONTRATACIÓN PÚBLICA**:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Corrupción: sobornos y comisiones ilegales:** | * El indicador más común de sobornos y comisiones ilegales es el trato favorable falto de explicación que un contratista recibe de un empleado contratante durante un cierto tiempo.
 |
|  | **Otros indicadores de alerta:** | * Hay una relación social estrecha entre un empleado contratante y uno prestamista de servicios o proveedor;
* El patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicadamente o repentinamente;
* El empleado contratante tiene un negocio externo encubierto;
* El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales;
* Se producen cambios indocumentados o frecuentes a los contratos que aumentan el valor de estos;
* El empleado contratante rehúsa la promoción en un lugar<A[lugar|sitio]> no relacionado con la contratación pública;
* El empleado contratante no presenta o llena una declaración de conflicto de intereses.
 |
|  | **Pliegues<A[Pliegues|Pliegos]> rectores del procedimiento arreglados a favor de un licitador**: | * Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.
* Extraordinaria similitud entre los pliegues<A[pliegues|pliegos]> rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador;
* Quejas de otros ofertantes
* Pliegues<A[Pliegues|Pliegos]> con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos parecidos;
* Pliegues<A[Pliegues|Pliegos]> con cláusulas inusuales o poco razonables;
* El poder adjudicador define un producto duna marca concreta en lugar<A[lugar|sitio]> d un producto genérico.
 |
|  | **Licitaciones colusorias:** | * La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con la lista de precios pública, con obras o servicios similares o medias de la industria, o con precios de referencia del mercado;
* Todos los licitadores ofrecen precios altos de forma continuada;
* Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento;
* Los adjudicatarios se reparten/vuelven por región, tipo de trabajo, tipo de obra; El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores;
* Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se ofrece exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy diferentes, números redondos, incompletos, etc.);
 |
|  | **Conflicto de intereses:** | * Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o un vendedor en particular;
* Aceptación continua de precios altos y trabajo de baja calidad, etc.;
 |
|  | * Empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de manera incompleta;
* Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en que deja de tener que ver con adquisiciones;
* Empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado;
* Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos;
* Aumento inexplicable o repentino de la riqueza o el nivel de vida del empleado encargado de contratación;
 |  |
| **Falsificación de documentos:** | 1. En el formato de los documentos:
	* Facturas sin logotipo de la sociedad;
	* Cifras borradas o rayadas;
	* Importes manuscritos;
	* Firmas idénticas a diferentes documentos.
2. En el contenido de los documentos:
	* Fechas, importes, notas, etc. Inusuales;
	* Cálculos incorrectos;
	* Falta de elementos obligatorios en una factura;
	* Ausencia de números de serie en las facturas;
	* Descripción de bienes y servicios de manera vaga.
3. Circunstancias inusuales:
	* Número inusual de pagos a un beneficiario;
	* Retrasos inusuales en la entrega de información;
	* Los datos contenidos en un documento difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo.
4. Incoherencia entre la documentación/información disponible:
	* Entre fechas de facturas y su número;
	* Facturas no registradas en contabilidad;
	* La actividad duna entidad no concuerda con los bienes o servicios facturados.
 |  |
| **Manipulación de las ofertas presentadas:** | * Quejas de los ofertantes;
* Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación;
* Indicios de cambios a las ofertas después de la recepción;
* Ofertas excluidas por errores;
* Licitador capacitado descartado por razones dudosas;
* El procedimiento no se declara desierto y se vuelve a convocar aunque se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.
 |  |
| **Fraccionamiento del gasto:** | * Se aprecian dos o más adquisiciones con objeto parecido efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia;
* Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales; los dos están por debajo de los umbrales de licitación abierta;
* Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.
 |  |

En materia de **SUBVENCIONES PÚBLICAS**:

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **Limitación de la concurrencia** | * El organismo no ha dado bastante difusión en las bases reguladoras/convocatoria.
* El organismo no ha definido con claridad los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios/destinatarios de los ayudas/subvenciones
* No se han respetado los plazos establecidos en las Bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes
* En el caso de subvenciones concedidas en base a baremos se produce la ausencia de publicación de los mismos a los Boletines Oficiales correspondientes.
* El beneficiario/destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.
 |
| **Trato discriminatorio a la selección de los solicitantes** | * Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes.
 |
| **Conflictos de interés a la comisión de valoración** | * Influencia deliberada en la evaluación y la selección de los beneficiarios
 |
| **Incumplimiento del régimen de ayudas del Estado** | * Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y de notificación establecido a este efecto por la normativa europea.
 |
| **Desviación del objeto de la subvención** | * Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida a la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.
 |
| **Incumplimiento del principio de adicionalidad** | * Hay diversos cofinanciados que financian la misma operación
* No hay documentación apoyo<A[apoyo|soporte]> de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.)
* La financiación aportada por terceros no es finalista y no hay un criterio de reparto.
* Inexistencia de un control de gastos e ingresos por operación por parte del beneficiario.
 |
| **Falsedad documental** | * Documentación falsificada presentada por los solicitantes con el fin de salir elegidos en un proceso de selección.
* Manipulación del apoyo<A[apoyo|soporte]> documental de justificación de los gastos.
 |
| **Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa nacional y comunitaria en materia de información y publicidad** | * Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo<A[apoyo|soporte]> del Fondo a las operaciones cofinanciadas.
 |
| **Pérdida de pista de auditoría** | * La convocatoria no define de manera clara y precisa los gastos elegibles.
* La convocatoria no establece con precisión el método de cálculo de costes que hay que aplicar a las operaciones.
 |

# ANEXO VII Comunicación de la Comisión Europea. Orientaciones sobre como evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses de acuerdo con el Reglamento Financiero

[Orientaciones sobre conflicto de conflicto de intereses](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES)

# ANEXO VIII MARCO NORMATIVO

* **Normativa comunitaria y nacional de aplicación**
* Orientaciones de la Comisión Europea de fecha 9 de abril del 2021 (Orientaciones de como evitar y gestionar las situaciones de conflicto de interés de acuerdo con el Reglamento Financiero).
* Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por<A[por|para]> las cuales se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº966/2012 (1) Reglamento Financiero.
* Reglamento (UE, Euratom) nº966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el cual se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº1605/2002 del Consejo (2) Reglamento Financiero.
* Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por el cual se deroga la Directiva 2004/18/CE (3)

(4) Directiva sobre contratación pública.

* Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
* Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su normativa en despliegue.
* Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
* Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
* Real Decreto Legislativo 5/2015, del 30 de octubre, por<A[por|para]> el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
* Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la normativa en desarrollo.
* Real Decreto Ley 36/2020, Plan<A[Plan|Plano]> de Recuperación, Transformación y Resiliencia
* Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por<A[por|para]> la cual se configura el sistema de gestión del Plan<A[Plan|Plano]> de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
* Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por<A[por|para]> el cual se establece el procedimiento y formado de la información a proporcionar para<A[para|por]> las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan<A[Plan|Plano]> de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
* **Normativa autonómica de aplicación**
* Ley 8/2000, de 27 de octubre, de Consejos Insulares.
* Ley 4/2004, de 2 de abril, de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares.
* Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Islas Baleares.
* Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Islas Baleares.
* Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por<A[por|para]> la COVID-19.
* Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que hay que financiar con fondos europeos en el marco del Plan<A[Plan|Plano]> de Recuperación, Transformación y Resiliencia
* Ley 3/2021, de 10 de noviembre, para impulsar y agilizar la tramitación de ayudas y otras actuaciones en materia de vivienda.
* Decreto ley 4/2021, de 3 de mayo, para impulsar y agilizar la tramitación de ayudas y otras actuaciones en materia de vivienda.
* Acuerdo del Pleno, de día 12 de abril de 2018, por<A[por|para]> el cual se aprueba el Reglamento Orgánico del Consell de Mallorca. (BOIB nº. 89, de 19 de julio de 2018)
* Decreto de Presidencia de 26 de enero de 2021, por<A[por|para]> el cual se determina la organización del Consell Insular de Mallorca (BOIB nº. 12 de 28 de enero de 2021)
* Ordenanza general de subvenciones, aprobada por Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016 (BOIB nº. 21 de 18 de febrero de 2016), modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 (BOIB nº. 96 de 04.08.2018)

* [https://web.conselldemallorca.cat/documents/774813/883095/20210527-Mallorca-Circular-Next-Generation.pdf/26ee0478-9037-05fc-79ea-3248eb8f5ca2?t=46](https://web.conselldemallorca.cat/documents/774813/883095/20210527-Mallorca-Circular-Next-Generation.pdf/26ee0478-9037-05fc-79ea-3248eb8f5ca2?t=1622114985984)
* Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Oficina de Prevención y lucha contra la Corrupción en las Islas Baleares, aprobado para<A[para|por]> la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento de las Islas Baleares, en sesión ordinaria de 21-11-2018 (BOIB nº. 156 de 13-12-2018)

1. Arachne es una herramienta informática integrada que ha desarrollado la Comisión Europea y que está destinada a la extracción y el enriquecimiento de datos. Su función consiste en ayudar a las autoridades de gestión a los controles administrativos y de gestión que llevan a cabo en el ámbito de los Fondos Estructurales. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver el Anexo I de la Nota informativa de la Comisión Europea sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (Mecanismos de fraude comunes y recurrentes y los indicadores correspondientes) así como la Guía (COCOF 09/0003/00 of 18.2 .2009 – Information Note donde<A[donde|dónde]> Fraud Indicators por<A[por|para]> ERDF, ESF y CF). [↑](#footnote-ref-2)
3. Vid. Artículo 131 del Reglamento (UE Euratom) 2018/1046, del Parlamento y del Consejo, de 18 de julio del 2018.

3bis sin perjuicio de la creación de un único comité que analice las denuncias, conflictos de interés... y garantizara un único criterio, que solicitara al Departamento afectado el expediente, actuaciones y aclaraciones necesarias y citara a los responsables/tramitadores con el fin de dar las explicaciones oportunas. [↑](#footnote-ref-3)
4. Vid. Artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio del 2018.

4bis Secretaría Técnica del Departamento a lo que se adscriba el Comité unic. [↑](#footnote-ref-4)
5. A la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la manera de cómo<A[como|cómo]> pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados totalmente o parcialmente con cargo en fondos procedentes de la Unión Europea, se describen aspectos como: los canales establecidos para remitir información, el contenido que se tiene que incluir en esta información, las actuaciones que realiza el SNCA o la garantía de confidencialidad. [↑](#footnote-ref-5)
6. Vid. Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones. La Comisión Europea también podrá solicitar el reintegro de los fondos de acuerdo con lo que prevé el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 en caso de fraude, corrupción o conflicto de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión y que no haya corregido el estado miembro. [↑](#footnote-ref-6)
7. 1. *Conforme en el modelo contenido a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por<A[por|para]> la cual se configura el sistema de gestión del Plan<A[Plan|Plano]> de Recuperación, Transformación y Resiliencia.* [↑](#footnote-ref-7)
8. Conforme al modelo contenido a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por<A[por|para]> la cual se configura el sistema de gestión del Plan<A[Plan|Plano]> de Recuperación, Transformación y Resiliencia. [↑](#footnote-ref-8)
9. Este párrafo se ha redactado según el Acuerdo del Pleno de día 27 de julio de 2017 (BOIB núm.149, de 7 de diciembre de 2017) [↑](#footnote-ref-9)
10. ver el Anexo I de la Nota informativa de la Comisión Europea sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (Mecanismos de fraude comunes y recurrentes y los indicadores correspondientes). [↑](#footnote-ref-10)